



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por Acuerdo del Pleno de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de la Policía de Pedrola. Se considera necesaria su aprobación para que se adecúe lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Vista la necesidad de proceder a la modificación , por la causa siguiente: la Disposición final segunda del Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón estableció la necesidad de adaptar los reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local en los municipios aragoneses

Vista la propuesta del jefe de la policía de fecha de 16 de febrero de 2026 en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para modificar el Reglamento de la Policía de Pedrola

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha
Informe Jurídico de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón.	27/03/2024
Propuesta del Servicio	16/02/2026
Informe de Secretaría	19/02/2026

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación *del Reglamento con la*





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

redacción que a continuación se recoge:

«»REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL DE PEDROLA

TITULO I: Disposiciones generales

CAPITULO I: Objeto

Artículo 1.-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.-

La Policía Local es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la jefatura y dependencia directa del alcalde respectivo.

Artículo 3.-

La Policía Local de Pedrola, tiene como misión, desempeñar todas las funciones propias de las Policías Locales, y en general, dentro del marco de legislación vigente, mantener la seguridad pública y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, en el ámbito del término municipal, bajo la superior autoridad del alcalde.

Artículo 4.-

Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local, los siguientes:

1.-Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse e su actuación profesional, a los principios de jerarquía y





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2.- Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. E todas sus intervenciones, proporcionaran información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

- d) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- e) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren que se encuentren bajo su custodia y espertaran el honor y la dignidad de las personas.
- f) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respeto a todas las informaciones que conozcan con razón o en ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevarán a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

7.- Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobada en la 106 Sesión Plenaria de 17 de Diciembre de 1979 y la Resolución 690/79 de la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión, vinculada a todos los miembros de la Policía Local de Pedrola en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.-

Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través de la Alcaldía o su delegación, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales, se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la competencia de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

TITULO II: De la estructura y organización

CAPITULO I: Aspectos generales

Artículo 6.

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla y cuya jefatura superior corresponde al alcalde, si bien podrá delegar dicha facultad en un miembro de la Corporación.

2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercido por la Jefatura que será el funcionario de mayor graduación y en el caso de igualdad, será designado aquél que poseyera más alta cualificación profesional en función de los criterios generales de igualdad, mérito y capacidad.

3. En caso de ausencia de la jefatura o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 7.

1. La Policía Local de Pedrola se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y las necesidades operativas de los servicios que presta.

2. La Policía Local se estructura en los departamentos que establezca el propio Ayuntamiento, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos (propios) y generales de cada departamento, así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos.

Las unidades en que, en su caso, se estructura el Cuerpo, las funciones que correspondan a cada una de ellas, el empleo que corresponda a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos se definen siguiendo los criterios del catálogo de puestos de trabajo y manual de funciones, y, tras ser aprobados por el Ayuntamiento, se incorporarán como anexo al presente Reglamento.

3. La organización de esta estructura interna y sus variaciones se efectuarán por la Alcaldía o concejalía delegada, directamente o a propuesta de la Jefatura.

Artículo 8.-

La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

CAPITULO II: Plantilla y escalas

Artículo 9.-

La Policía Local de Pedrola contará con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la plantilla orgánica que aprueben el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.-

Los miembros de la Policía serán funcionarios de carrera y en el ejercicio de sus funciones tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo 11.-

A los efectos de su condición de agente de la autoridad, se considerará este carácter en los siguientes casos:

- Cuando esté en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien, cuando debidamente autorizado, vista de paisano para la determinación de diversas funciones encomendadas.
- También en aquellos casos en que, aún no estando de servicio, su acción





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

venga motivada por la obligación para evitar la comisión de hechos delictivos, para detener a los autores de estos, y siempre que deban intervenir en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

- En los casos en que no sea portador del uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de la autoridad mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional, si procede.

Artículo 12.-

Las escalas y empleos en que se estructura la Policía Local de Pedrola serán los establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13.-

El personal no policial, funcionario o laboral, que el Ayuntamiento pueda adscribir a la Policía Local, dependerá de la adscripción que le corresponda no pudiendo realizar funciones que correspondan a la Policía Local.

Cuando este personal desempeñe funciones de dirección responsabilidad teniendo en su Departamento personal policial, deberán éstos obedecer las órdenes que reciban de aquél siempre y cuando se refieran concretamente a su función específica.

Artículo 14.-

La Jefatura del Cuerpo designará al personal a los distintos destinos o especialidades, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del Servicio con arreglo a la normativa vigente de aplicación en la Administración Local.

Artículo 15.-

Los miembros de la Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

CAPITULO III: Funciones

Artículo 16.-

Bajo la dependencia directa de la Alcaldía o miembro de la Corporación a quien delegue, le corresponderá a la Jefatura las siguientes funciones:





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- 1.- Proponer a la Alcaldía y concejalía delegada las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.
- 2.- La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.
- 3.- Ejercer el mando, sobre todo del personal policial.
- 4.- Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
- 5.- Proponer a la Alcaldía y a la concejalía delegada iniciación de expedientes disciplinarios, así como los de los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.
- 6.- Elaborar una memoria anual de actividades y resultados.
- 7.- Informar a la Alcaldía y a la concejalía delegada, del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
- 8.- Elevar a la Alcaldía y a la concejalía delegada, las propuestas presupuestarias.
- 9.- La propuesta a la Alcaldía de los planes de formación.
- 10.- Colaboración y cooperación con la Academia Aragonesa para Policías Locales de Aragón.
- 11.- Representar al Cuerpo ante Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a la Alcaldía o su delegación.
- 12.- Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

CAPITULO IV: Expediente personal

Artículo 17.-

Existirá como expediente personal el previsto en la legislación vigente en materia de régimen local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias en las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones.

2. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

Artículo 18.-

Su custodia y actualización corresponderá a los servicios de Régimen Interior del Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

Artículo 19.-

Sin perjuicio del expediente citado en los artículos precedentes, en la Oficina General del Cuerpo existirán los datos personales necesarios para garantizar un mejor cumplimiento del servicio, tales como domicilio, cursos realizados, armas y





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

prendas que posee o tiene a su cargo, permisos de conducir, fechas de destino, ingreso, especialidades que posea, características físicas externas y fotografía.

Artículo 20.-

1. Además de expediente personal municipal, los funcionarios de la Policía Local de Pedrola deberán estar inscritos en el Registro Autonómico de Policías Locales de Aragón.
2. Cualquier modificación del personal será introducida en la propia aplicación por los usuarios autorizados en el ayuntamiento de Pedrola. Dichas modificaciones serán válidas por el departamento autonómico competente.

TITULO III: Uniformidad y equipo

CAPITULO I: Uniformidad

Artículo 21.-

1. Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos, de aplicación a las Policía Local de Pedrola, para el ejercicio de sus actividades y funciones, acomodando los mismos a las diferentes condiciones climatológicas, así como a las estaciones del año. Todas las prendas deberán cumplir la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
2. El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.
3. Los miembros de la Policía Local de Pedrola cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.
4. Cuando se cause baja en el servicio por cualquier circunstancia, deberá entregarse al ayuntamiento, el uniforme, el equipo y el armamento que se hubiera utilizado por parte del funcionario o funcionaria.
5. En los supuestos de baja por jubilación el ayuntamiento determinará la procedencia de la conservación por parte de la persona jubilada del uniforme y de la placa metálica de gala, exclusivamente para la asistencia a actos institucionales y sociales solemnes.
6. La Alcaldía o de Jefatura, que así lo consideren, bien por tradición o protocolo especial, podrán establecer una uniformidad especial de gala y en su caso de gran gala, en función de las características y necesidades concretas del municipio o del acto.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 22.

1. Todos los miembros de la Policía Local de Pedrola, vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio.
2. La utilización del uniforme deberá ser completa, estando prohibido el uso parcial del mismo. Los superiores jerárquicos velarán porque los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas disciplinarias o correctoras que procedan.
3. Previa autorización de la Subdelegación de Gobierno, conforme a la normativa vigente, determinados servicios podrán prestarse sin el uniforme reglamentario, bien por necesidades del servicio o bien en los casos específicos que afecten a determinados lugares de trabajo. En estos casos, estos deberán identificarse mediante el correspondiente carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón, así como mediante la placa policial con un número de identificación personal.
4. El personal funcionario en prácticas, vestirá el uniforme propio del ayuntamiento del que dependa, siendo en este caso el carné profesional, una tarjeta identificativa que deberá seguir el diseño aprobado por el Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la «P» de prácticas en mayúscula, como imagen sombreada.

Artículo 23.-

1. El vestuario está constituido por el conjunto de prendas y complementos reglamentarios que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas. El ayuntamiento determinará las distintas piezas que conforman el uniforme de trabajo de las y los miembros del Cuerpo, debiendo no obstante cumplirse el mínimo de prendas que se indica en el apartado 2 de este artículo.
2. El uniforme de trabajo del personal de la Policía Local estará integrado como mínimo, por las siguientes piezas, las cuales deberán tener el color azul oscuro como predominante:
 - a) Pantalón de invierno/verano.
 - b) Polo de manga larga.
 - c) Polo de manga corta.
 - d) Camiseta térmica manga larga.
 - e) Camiseta térmica manga corta.
 - f) Prenda superior de invierno.
 - g) Chaleco reflectante.
 - h) Chaquetón/cazadora de invierno.
 - i) Zapatos / botas de color negro.
 - j) Gorra visera policial.
 - k) Calcetines invierno.
 - l) Calcetines verano.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- m) Bufanda tubular tipo térmica.
- n) Impermeable.
- ñ) Guantes de invierno.

3. Si se dispone de unidades de motorista, el uniforme contará con los siguientes elementos:

- a) Casco integral.
- b) Pantalón de motorista.
- c) Botas de motorista.
- d) Chaquetón, reforzado interiormente con protecciones homologadas cuyo diseño externo resulte asimilable al que se entregue con el uniforme reglamentario.
- e) Guantes de motorista invierno y verano.
- f) Prenda de invierno y verano reforzada.

4. La existencia de unidades especializadas permitirá el uso de prendas específicas que no se ajusten a los criterios establecidos con carácter general. Estas unidades, y sus peculiaridades, se determinarán por parte del ayuntamiento previa modificación del presente reglamento del Cuerpo.

5. El personal femenino que se encuentre prestando servicio en estado de embarazo utilizará el uniforme adaptado a su estado, pudiendo ser excepcionado de utilizar la uniformidad correspondiente al Cuerpo, conforme a su estado de gestación.

6. Teniendo en cuenta los avances de la técnica, las prendas que se adquieran, se procurará que estén confeccionadas en un tejido transpirable y técnico adecuado para la función y tipología policial, características hidrófugas, tratamiento antibacteriano.

Artículo 24.-

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el titular a la jefatura del Cuerpo, la cual dispondrá de la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, lo elevará a la Alcaldía, al objeto de apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda, y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente para garantizar la continuidad del trabajo en las debidas condiciones.

Artículo 25.-

Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

servicio o de los actos y representaciones vinculados a la función policial que expresamente autorice el Alcaldía o su delegación.

Artículo 26.-

1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.
2. Las prendas de uniforme deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas.

Artículo 27.

Cuando se preste el servicio de uniforme se cuidará el aspecto personal, debiéndose llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que por su forma o tamaño pudieran ser obstáculo a la prestación del servicio o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

Artículo 28.

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la jefatura del Cuerpo, teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.
2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando de servicio de mayor empleo podrá autorizar ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.
3. En cualquier caso la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario uniforme.

Artículo 29.-

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

Artículo 30.-

Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de las personas que forman parte del Cuerpo de Policía Local de Pedrola.

Artículo 31.-

1. La placa policial de pecho señala el carácter de la Policía Local y distingue a los agentes del Cuerpo de los demás cuerpos de seguridad.
2. Contendrá el escudo del municipio, la leyenda "Policía Local" con el número de identificación personal y categoría que deberán figurar de manera visible en la parte externa del uniforme.
3. Deberá llevarse en la parte superior derecha del pecho.
4. El escudo de la ciudad se portará asimismo en la prenda de cabeza.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 32.-

1. El emblema de brazo contendrá el escudo de la Comunidad Autónoma. Se llevará en la parte superior de la manga izquierda de todas las prendas de uniforme de uso externo.
2. Todo símbolo, galón o emblema deberá ir colocado en la prenda correspondiente en el momento de la entrega al personal.

Artículo 33.-

El color exterior del vehículo policial deberá combinar los colores blanco y azul. Debajo del emblema municipal se pondrá la leyenda Policía Local/ Policía arriba y Localidad debajo. Portarán de manera visible el logo de 112 Aragón.

DISTINTIVOS

Artículo 34.-

Existen dos tipos de distintivos:

- De identificación profesional o de grado.
- De identificación de vehículos.

Artículo 35.-

En relación a los distintivos del artículo anterior se aplicará lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma aragonesa.

CAPITULO II: Equipo personal

Artículo 36.

El Ayuntamiento de Pedrola dotará a los miembros de la Policía Local del correspondiente equipo, que estará integrado por:

- a) Silbato.
- b) Grilletes (con funda).
- c) Defensa o tonfa con su correspondiente funda o tahalí.
- d) Equipo reflectante/ Chaleco policial de alta visibilidad.
- e) Guantes anticorte.
- f) Arma de fuego corta, cargadores, munición no blindada y funda de polímero de seguridad antihurto y porta cargadores.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- g)** Cinturón policial, adaptable ergonómicamente.
- h)** Chaleco de protección multiamenaza con su correspondiente bolsa de transporte.

Como equipo complementario, entre otros, podrá dotarse a los efectivos de la Policía local con los siguientes elementos.

- a)** Spray autodefensa homologado.
- b)** Navaja de rescate homologada.
- c)** Bridas policiales de pvc, o tela.
- d)** Defensa extensible.
- e)** Botiquines individuales de primera asistencia y en su caso torniquetes.
- f)** Bolsa de equipamiento policial.
- g)** Cámara corporales de grabación.
- h)** Munición de baja penetración y/o expansiva que evite o minimice la sobrepenetración, así como el riesgo de rebotes indeseados, con el fin de evitar daños a los propios profesionales o terceros.
- i)** Bufanda tubular de cuello anticorte.
- j)** Gafas protectoras.
- k)** Protector anti trauma craneal.
- l)** Chaleco anti trauma.
- m)** Linterna y su funda.

Artículo 37.-

1. La Policía Local de Pedrola, dispondrá de medios de dotación colectiva clasificándose en:

- a)** Medios de inspección y control.
- b)** Vehículos o medios de movilidad.
- c)** Medios de señalización.
- d)** Medios de transmisión y comunicación.
- e)** Medios informáticos.
- f)** Medios de asistencia sanitaria.

Artículo 38.-

1. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán disponer de dispositivos electrónicos de control debidamente homologados. Tendrán la condición de elementos de dotación colectiva de uso individual, debiendo ajustarse su tenencia, porte y utilización al presente Reglamento y normativa vigente.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón deberán haber superado al menos un curso básico con carácter previo, ya sea organizado por el Gobierno de Aragón o por el área de formación del ayuntamiento correspondiente, para poder portar los dispositivos electrónicos de control (DEC) y las defensas rígidas o extensibles.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

3. Mediante Orden de jefatura se aprobará un protocolo de tenencia, porte y utilización del dispositivo de control (DEC).

Artículo 39.-

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del servicio podrán portar el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2. El uso de arma de fuego deberá reservarse para aquellas situaciones que lo requieran, utilizando las armas solamente en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Artículo 40.-

La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo "A" para los integrantes del Cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Artículo 41.-

Quedará sin efecto la guía de pertenencia y, en consecuencia, se depositará en la jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria de la alcaldía o concejalía delegada.
- d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 42.-

1. La retirada del armamento reglamentario se podrá hacer efectiva cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica del funcionario o funcionaria, que permita prever un posible riesgo para sí mismo o terceras personas.
- b) La existencia de un informe psicológico o psiquiátrico emitido por personal facultativo colegiado mediante el cual se recomienda la retirada del arma de fuego.
- c) La negligencia grave o la impericia evidente demostrada durante el servicio.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.
- e) Toda incapacidad laboral, en la que se indique por el facultativo que se han visto alteradas sus condiciones psíquicas, que conlleve previsiblemente un comportamiento incompatible con la tenencia responsable de armamento.

2. Cuando se tenga conocimiento de que un miembro de la Policía Local se encuentra inmerso en una causa de violencia de género como presunto autor y que por el nivel de riesgo detectado procede la retirada de armas como medida de protección, se ordenará la retirada de armas reglamentarias que tuviera asignadas. Además de ello, se consultará si dispone de armas particulares, procediéndose, a la entrega de forma voluntaria tanto del arma como de la guía de pertenencia.

3. En el caso de retirada del armamento, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, en el que constará siempre un informe de la Jefatura del Cuerpo sobre la motivación de la retirada. Una vez tramitado el expediente, o como medida provisional a lo largo de la tramitación, la Alcaldía o persona en quien delegue podrá acordar la retirada del armamento. En caso de urgencia, la cual deberá ser debidamente motivada y documentada en el informe correspondiente, la persona que ostente la jefatura del Cuerpo podrá, cautelarmente, retirar el arma levantando la correspondiente acta, dando cuenta de inmediato a la Alcaldía, al objeto de su ratificación.

4. Los Servicios municipales competentes de la vigilancia de la salud, que tengan conocimiento de cualquier proceso de incapacidad laboral transitoria con causa psicológica, deberán trasladar esta circunstancia a la Jefatura de policía local correspondiente, al objeto de que se tomen las medidas oportunas respecto a la tenencia de armas por parte del funcionario o funcionaria que se encuentre en esta situación.

5. Queda expresamente prohibido portar armas particulares durante el servicio.

6. Periódicamente, y como mínimo cada cuatro años, o cuando las circunstancias personales lo requieran, se procederá, cuando se realicen las revisiones médicas establecidas por cada entidad local, a realizar además de una revisión técnica de las facultades para el manejo de las armas, una evaluación psicológica que permita determinar la aptitud o no para llevar las armas correspondientes. Si no se superasen las mismas, deberá procederse a la incoación del procedimiento establecido para la retirada del arma regulado en el apartado 3 de este artículo. La retirada del arma, podrá hacerse extensiva al resto de medios de defensa con los que se haya dotado al personal.

Artículo 43.-

Como norma general, salvo autorización expresa de la jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 44.-

Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, así como las depositadas en virtud del artículo 43, deberán estar en el armero o en lugares seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del personal encargado del armamento. Igualmente ocurrirá con las armas que puedan existir para uso colectivo.

Artículo 45.-

Bajo el control de jefatura o persona en quien delegue, el personal encargado del armamento llevará dos ficheros de expedientes; en uno de ellos figurarán las incidencias de armas que concurren en cada miembro del Cuerpo y en el otro, las incidencias que concurren en cada una de las armas.

Artículo 46.-

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia a la jefatura, entregándola al armero del Cuerpo mediante recibo y absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 47.-

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

Artículo 48.-

1. Se realizará de carácter obligatorio, al menos una práctica de tiro al año, en los locales acondicionados a tal fin, con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente y por el instructor o instructores de tiro que se determinen.

CAPITULO III Vehículos semovientes material e instalaciones

Vehículos y semovientes

Artículo 49.-

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Policía Local los vehículos de dos y cuatro ruedas, así como los semovientes necesarios para la eficaz prestación del servicio.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 50.-

Todo vehículo contara con un libro de registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran.

Artículo 51.-

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento.

Artículo 52.-

El conductor de un vehículo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro de registro.

Artículo 53.-

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 54.-

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material más apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 55.-

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel del que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de éstas informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

Instalaciones y otro material

Artículo 56.-

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material, más apropiado posible, para el desarrollo de sus funciones.

TITULO IV: Selección, formación y promoción

CAPITULO I: Selección y movilidad





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 57.-

La selección para el ingreso como funcionario en la Policía Local de Pedrola, se realizará mediante convocatoria pública y con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 58.-

Las convocatorias para acceso a la Policía Local de Pedrola serán realizadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de Oferta Pública de Empleo Anual, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 59.-

Las pruebas selectivas para ingreso a la categoría de Policía, se llevarán a cabo por el sistema de oposición libre, y constará de los ejercicios que contenga la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica.

CAPÍTULO II: Movilidad

Artículo 60.-

1. La movilidad consiste en el traslado voluntario entre los funcionarios pertenecientes a distintas Policías Locales de Aragón. A estos efectos, el ayuntamiento reservará un porcentaje, no inferior al 20%, siempre y cuando el número de vacantes que oferte en cada convocatoria lo permita, para proceder a su provisión mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de la Policía Local de igual o superior categoría, en el que podrá valorar los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos, que mejor se adapten a las características de los puestos de trabajo.

2. Serán requisitos mínimos para participar en el concurso de méritos:

- a) Pertenecer a idéntica o superior categoría profesional dentro del mismo subgrupo que el puesto o los puestos convocados.
- b) Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el puesto de origen.
- c) No estar afectado por separación, suspensión o inhabilitación del servicio.

3. Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad se integrarán, a todos los efectos, en la Función Pública del Ayuntamiento de Pedrola, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de su municipio de origen, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

4. El baremo de méritos básicos y mínimos será el que se establezca en el desarrollo reglamentario del Gobierno de Aragón.

5. La alcaldía podrá autorizar la permuta de destino entre dos miembros en activo, uno perteneciente al cuerpo de la Policía Local de Pedrola y de distinto cuerpo de la Policía Local de Aragón cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos.

No podrá concederse nueva permuta a dichos funcionarios hasta que transcurran cinco años desde que se haya obtenido la anterior.

Artículo 61.-

El Ayuntamiento de Pedrola podrá ocupar una plaza en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local a través del régimen de Comisión de Servicios con un funcionario de Policía Local de otro municipio. La duración no podrá ser superior a dos años, de acuerdo con la normativa de Función Pública, debiendo procederse por el Ayuntamiento a la convocatoria de la plaza mediante concurso de traslado seis meses antes de la terminación del plazo indicado para su provisión en propiedad.

CAPITULO II: Promoción y Formación

Artículo 62.-

El acceso a la categoría de Oficial se realizará a través de promoción interna, por el sistema de concurso, o concurso-oposición.

Artículo 63.-

1. El nombramiento del jefe del Cuerpo corresponde al alcalde, previa convocatoria pública a través de alguno de los siguientes sistemas:
 - a) Concurso-oposición libre.
 - b) Concurso entre funcionarios de carrera del mismo o de otro Cuerpo de Policía de Aragón que pertenezcan a igual o superior categoría.
 - c) Libre designación entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía Local de cualquier comunidad autónoma.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

2. Los supuestos de libre designación no podrán ocuparse por funcionarios de inferior categoría a la de Oficial, o a la que se pretenda acceder.

Artículo 64.-

1. La jefatura del Cuerpo de Policía corresponderá a la categoría de Oficial. Ostentará el nombre de Oficial-Jefe.
2. En el supuesto que el incremento de la plantilla obligue a crear más escalas de mando, la jefatura corresponderá al funcionario de mayor categoría y escala. Podrá ser nombrado a través de los sistemas de concurso o libre designación por la alcaldía, entre aquellos que ostenten la misma escala de mando.
3. Las escalas y categorías de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Pedrola, serán los establecidos en la normativa autonómica.

Artículo 65.-

La formación profesional y perfeccionamientos específicos de los miembros de la Policía Local, estará a cargo de la Academia de Policías Locales de Aragón y el Plan Anual de Formación Autonómico.

TITULO V

CAPITULO I: Normas de funcionamiento interno

Artículo 66.-

Si fuese necesario desarrollar para casos generales las normas contenidas en este Reglamento, se efectuará, con informe de la Comisión de Servicios Públicos u órgano competente a través de Decreto de Alcaldía, y con conocimiento del la Junta de Representantes u órgano Sindical que la sustituya.

Artículo 67.-

1.- Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y/o temas relacionados con la Policía Local, se canalizarán a través del Jefatura de la Policía Local, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía o concejalía delegada.

Artículo 68.-

El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a los superiores, y de corrección con los iguales y subordinados, así





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

Artículo 69.-

El saludo consistirá en: llevar con naturalidad la mano derecha con los dos dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice.

Artículo 70.-

Se efectuará el saludo en actos oficiales, o las Banderas e Himnos Nacionales y a los de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado español.

Artículo 71.-

Todo el personal que sea requerido por la autoridad judicial, debe cumplimentar tal requerimiento.

CAPITULO II: Horario

Artículo 72.-

1. El horario común de servicio, en cómputo anual, será el fijado por el Pacto de funcionarios o documento similar del Ayuntamiento. Este horario podrá ser ampliado por razones de servicio y mediante la pertinente retribución o compensación y de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal al efecto.
2. Se reconoce como unidad mínima de actuación, con carácter general la pareja, excepto circunstancias excepcionales, motivadas por la falta de personal, por causa de incapacidad temporal o de permisos.

Artículo 73.-

Tanto el inicio como la finalización del servicio se considerarán actos del mismo y por tanto, vistiendo el uniforme reglamentario, excepto en los casos de debida autorización para prestarlo de paisano, y estando en todo caso a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 74.-

Durante la jornada de trabajo se dispondrá de un tiempo de descanso igual que el establecido para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Pedrola y de acuerdo con el pacto de funcionarios.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

CAPITULO III: Normativa sobre uso de armas

Artículo 75.-

Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída mas que cuando las circunstancias excepcionales la exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aun con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato o irreparable que justifique su uso.

Artículo 76.-

En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, se deberá informar inmediatamente a su superior sin perjuicio de hacerlo constar en el Parte de actuaciones correspondiente.

Artículo 77.-

El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1.-Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio solo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca plenamente justificada.

2.- Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límites que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.

3.- Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.

d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.

e) Si estas medidas no resultasen eficaces o no haya sido posible adoptarlas debido a





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

4.- Las normas de prevención, señaladas anteriormente, han de ser aplicadas aún con más rigurosidad cuando se trata de la persecución del delincuente en fuga.

En este supuesto, el uso del arma se restringiría a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifiquen la adopción de la referida medida. Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente “el alto” y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración del personal, etc.) no lo aconsejan podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

Artículo 78.-

En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobretodo, las siguientes normas:

- 1.- No dejar el arma nunca donde otra persona pueda tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.
- 2.- Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.
- 3.- El dedo debe estar siempre fuera del “guardamonte” hasta que esté preparada para disparar.
- 4.- Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntada hacia dirección segura, salvo en los casos que se vaya a disparar.
- 5.- Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.
- 6.- En el caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

CAPITULO IV: Bajas e indisposiciones

Artículo 79.-

Con respecto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, la Policía Local tendrán los mismos derechos que el resto de funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

- 1.- Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a las Dependencias Municipales con la máxima antelación posible.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- 2.- Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.
- 3.- Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, el afectado podrá ausentarse, si bien, se deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia a su mando inmediato, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.
- 4.- En el caso de lesiones derivadas en actos de servicio, el afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquél, lo pondrá en conocimiento de su mando inmediato.

CAPITULO V: De los derechos

Artículo 80.-

Derechos

Los derechos de los funcionarios de la Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios, con las especificidades contempladas en esta ley, y, en particular, los siguientes:

- a) Remuneración justa y adecuada.
- b) Promoción profesional, social y humana, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- c) Provisión de los puestos de trabajo en las respectivas categorías conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad.
- d) Formación y perfeccionamiento.
- e) Carrera profesional.
- f) Movilidad voluntaria en la forma prevista en esta ley.
- g) Jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.
- h) Obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- i) Afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.
- j) Información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial.
- k) Representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Premios, distintivos, felicitaciones y condecoraciones que se establezcan reglamentariamente, según los criterios de coordinación que se determinen.
- m) Prestación del servicio en condiciones adecuadas.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- n) Protección de la salud física y psíquica.
- o) Vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñan, que habrá de ser proporcionado por el Ayuntamiento.
- p) Exposición a través de vía jerárquica, verbalmente o por escrito, de sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.
- q) Defensa y asistencia jurídica, cuando sean inculcados judicialmente por actos realizados en el ejercicio de sus funciones por su condición de policías locales, que deberá asumir el Ayuntamiento. En los casos en que resulten condenados por dolo, negligencia grave o abuso de autoridad deberán asumir íntegramente el coste de la asistencia jurídica.
- r) Permanencia en el servicio activo hasta la edad de jubilación que se establezca en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- s) Demás derechos que se establezcan en las leyes y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

CAPITULO VI: De los deberes

Artículo 81.-

Deberes

Los funcionarios de la Policía Local tienen los deberes establecidos con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en particular, los siguientes:

- a) Jurar o prometer acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico.
- c) Obedecer y ejecutar las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas constituyan ilícito penal o contradigan manifiestamente el ordenamiento jurídico. En el supuesto de tal contradicción, deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado la orden.
- d) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes locales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- e) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, este ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- f)** Prestarse apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- g)** Tratar a los ciudadanos con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y conducta, actuando con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias. Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, mandos de la Policía y a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan. Igualmente, a los símbolos e himnos en actos oficiales.
- i)** Observar rigurosamente lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto a los derechos de los detenidos, cuando procedan a la detención de alguna persona o la custodien.
- j)** Intervenir para prevenir la comisión de cualquier delito o falta.
- k)** Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada, manteniendo bien conservados el vestuario y equipos que use o tenga a su cargo. El uniforme no podrá utilizarse, en ningún caso, al margen de los servicios encomendados.
- l)** Puntualidad y cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.
- m)** En la realización de los servicios, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de estos. En caso de igualdad de empleo, asumirá la iniciativa y responsabilidad el de mayor antigüedad, salvo que el mando inmediato u otro superior efectúe la designación expresamente.
- n)** Llevar armas y su utilización en los casos previstos en las normas, y de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- ñ)** Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
- o)** Abstenerse durante la prestación del servicio de ingerir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y no incorporarse al servicio habiéndolas ingerido. El policía local que, durante la prestación del servicio, presente síntomas evidentes de ingesta de alguna de las sustancias recogidas en el apartado anterior, podrá ser sometido a un análisis clínico a fin de concretar su situación.
- p)** Cumplir con absoluto rigor la normativa sobre incompatibilidades, absteniéndose de realizar aquellas actividades que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad.
- q)** Abstenerse de participar en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- r)** Los demás que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo o deriven de los anteriores

CAPÍTULO VII: Condiciones de Trabajo

SALUD LABORAL

Artículo 82.-





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

1. El Ayuntamiento promoverá el mantenimiento de las condiciones físicas y garantizará la vigilancia periódica del estado de salud de sus policías locales, mediante una revisión médica anual de carácter psicofísico.
2. La insuficiencia física, psíquica y/o sensorial de los policías locales para el desempeño de sus funciones concretas, que no suponga la declaración de ningún tipo de incapacidad, deberá ser evaluada por un tribunal, que estará compuesto por tres médicos que posean conocimientos idóneos en relación con el tipo de afección o enfermedad que sufra el policía, uno designado por el Ayuntamiento, otro designado por el interesado y otro escogido entre facultativos del Servicio Aragonés de Salud.
3. El tribunal médico emitirá un dictamen, acompañado, en su caso, del parecer del facultativo que discrepe, que concluirá con la declaración de «apto» o «no apto» para el desempeño de las funciones concretas de su puesto, que remitirá al alcalde para que adopte la pertinente resolución, en su caso, de adaptación del puesto de trabajo a las condiciones de su titular.
4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, la reincorporación a su puesto, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la insuficiencia de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen del tribunal médico.

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 83.-

1. La segunda actividad es aquella modalidad de situación administrativa de los funcionarios de la Policía Local, distinta del servicio activo, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezca en el servicio activo, asegurando su eficacia.
2. El ayuntamiento de Pedrola, podrán regular el procedimiento, destinos y retribuciones de la segunda actividad, según su organización y disponibilidades presupuestarias.
3. Se regulará mediante Reglamento específico.
4. Los funcionarios de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que los que se encuentren en servicio activo.

TITULO VI. Premios y sanciones





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

CAPITULO I: Premios y recompensas

Artículo 84.-

La realización por los miembros de la Policía Local de actos estacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquellos concurren a oposiciones o concursos de ascenso.

Artículo 85.-

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal o la Alcaldía.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la medalla de servicios, en las distintas clases y categorías.

Artículo 86.-

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan, notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 87.-

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán se publicadas, y en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado.

Artículo 88.-

Las felicitaciones públicas podrán ser completadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar.

Artículo 89.-

Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- a) Al merito profesional.
- b) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

Artículo 90.-

La Medalla al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos modalidades:

ORO.- A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

PLATA.- A los miembros de la Policía Local que con 25 años de servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

Oro- Esta modalidad llevará anexo el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10% de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

Artículo 91.-

La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias e su cargo, sufra lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de oro y de plata. La categoría oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la perdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

Artículo 92.-

Las medallas de servicio en su uso, características y diseño se regularán por la Alcaldía- Presidencia.

Artículo 93.-

La concesión de las medallas al merito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del Alcaldía.

Artículo 94.-





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal de destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 95.-

En el caso de que algún condecorado con las medallas de servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social se privaría de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal del Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 96.-

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna de las medallas descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con servicios de la Policía Local, se hubiese estacado en ellos.

Artículo 97.-

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho también, a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública, los cuales quedará anotados en el Registro municipal de personal, informando al registro Autonómico de Policías Locales de Aragón.

CAPITULO II: Faltas y sanciones

Artículo 98.-

1. El régimen disciplinario aplicable a la Policía local será el establecido en cada momento para el Cuerpo Nacional de Policía en cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones.
2. En cuanto a procedimientos y los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria serán los previstos para los funcionarios de la Administración local.

Artículo 99.-

El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma sancionadora.

Artículo 100.-





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Artículo 101.-

Serán consideradas faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.

d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.

e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.

f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.

h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.

i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.

m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.

o) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

p) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 102.-

Serán consideradas faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.

b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia donde estuviera destinado, o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

de la seguridad ciudadana; o, en los casos de declaración del estado de alarma, la no presentación cuando sean emplazados para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad competente.

e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.

g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.

h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.

n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

ñ) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

p) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo Nacional de Policía. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

q) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.

r) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

s) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.

t) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.

w) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.

x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

z) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

z) bis La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.

z) ter La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

z) quáter. Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de graves, y sin que estas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.

Artículo 103.-

Son faltas leves:

a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.

d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.

e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.

f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.

g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.

Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

sindical.

h) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.

i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

j) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

k) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

l) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.

m) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.

n) Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de leves.

Artículo 104.-

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

Artículo 105.-

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:

a) La separación del servicio.

b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

seis años.

c) El traslado forzoso.

2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento.

Artículo 106.-

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al funcionario expedientado o publicada, siempre que éste no fuere hallado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sometido a expediente.

4. Cuando se inicie un procedimiento penal contra un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

Artículo 107.-





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.

2. En el supuesto de suspensión de sanciones previsto en el artículo 105, si estas fueran firmes, el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente a aquel en el que se llevó a efecto la suspensión.

3. En el caso de concurrencia de varias sanciones, previsto en el apartado tercero del artículo 105, el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento determinado en dicho precepto, o, en su caso, desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción.

4. El cumplimiento de los plazos de prescripción de la sanción conlleva la cancelación de oficio de las correspondientes anotaciones en el expediente personal y su notificación a los interesados.

Artículo 108.-

Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

Artículo 109.-

La Alcaldía de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 110.-

El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe de la jefatura de la Policía Local, el cual, a su vez, será remitido a la Delegación de Policía y al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Artículo 111.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes, cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación, publicación y entrada en vigor de este





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Reglamento, quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a él.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial Provincial de Zaragoza.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento <https://pedrola.es> con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Pedrola a la fecha de la firma electrónica
Dña manuela Berges Barreras
Alcaldesa Presidenta del Excmo ayuntamiento de Pedrola

